

PL 129
sobre 85
vence 25/FEB/22

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL
ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL,
SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**



Artículo único. *Modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial*

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:



“Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, desde su nombramiento hasta la fecha de su retiro en la Carrera Pública Magisterial”.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA